

tado de once pesos con cincuenta y dos centavos oro (RD\$-11.52) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N^o 5264, que convoca los Miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República.

G. O. N^o 8415, del 28 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5264

VISTO el artículo 7 de la Ley N^o 5212, del 11 de septiembre de 1959, publicada en la Gaceta Oficial N^o 8401;

VISTA la Resolución N^o 4 de la Junta Central Electoral de fecha 21 de octubre del presente año, 1959, por la cual han sido proclamados los candidatos que resultaron elegidos para los cargos de Miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República, en las elecciones generales extraordinarias celebradas el día 11 del corriente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan convocados los miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República, para reunirse en el Palacio de la Gobernación Civil, en la Ciudad Benemérita de San Cristóbal, el día 6 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana con el objeto de iniciar sus labores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA